

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LSC Rad.N°.2020-00201-00

Habida cuenta de la diligencia de notificación electrónica allegada por el apoderado del extremo demandante, se RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, la diligencia de notificación electrónica allegada por el togado demandante, con relación a la demandada CARMEN JULIETT CASTAÑO AVENDAÑO.

SEGUNDO. REQUERIR a dicho extremo procesal, a fin que, dentro de los siguientes diez (10) días, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del extremo demandado

TERCERO. PONER en conocimiento del extremo actor, la comunicación allegada por AsoproPaz, relacionada con solicitud de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por parte de quien funge como demandada en este asunto, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 095 Hoy 31 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria